



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2015-00310-00.

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de MARÍA LUZ BOTERO GÓMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.082.376 y MARÍA DURLEY RAMÍREZ BOTERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.240.966, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$152.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2017 a marzo de 2018, a razón de \$ 38.000.00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$ 40.000.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a noviembre de 2019, a razón de \$ 42.000.00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 73.000.00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de agosto de 2018.
- 5.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de octubre de 2018.
- 6.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000.00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de agosto de 2019.
- 7.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de octubre de 2019.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 1 de mayo de 2018.

10.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 1 de mayo de 2019.

11.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

12.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Suspéndase el pago a los acreedores, hasta que se den las exigencias del caso.-

En la forma establecida en el artículo 463 ibídem, emplácese a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas en este proceso, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término emplazatorio.

Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA SALAMANCA BARRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

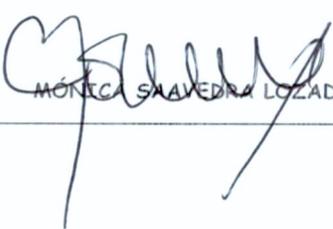
NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 10 7 DIC 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA